

# EL REGISTRO OFICIAL

## DEL Departamento de Moquegua



Tomo XVII.

Tacna, Miércoles 5 de Enero de 1873.

Núm. 6

### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

#### DECRETOS DE POLICIA. (Continuacion del número anterior.)

Chorrillos, Enero 28 de 1870.

Teniendo en consideración que las atribuciones señaladas en el decreto orgánico de 30 de Noviembre último á los Inspectores de los cuerpos de celadores y vigilantes nocturnos de los Departamentos de la República son esencialmente civiles por cuanto que esos empleados están destinados al servicio de Policía y dependen de los Sub-prefectos: se dispone que para la Revista de Comisario se les considere en las listas de la Sub-prefectura del Cercado de cada Departamento, en cuya oficina serán pagados de los haberes que devenguen igualmente que sus demas empleados; quedando con la presente disposición, modificado el reglamento de Contabilidad de 19 de Diciembre del año próximo pasado, en la parte que se refiere á los Inspectores.— Comuníquese y publíquese.— Rúbrica de S. E.— *Secada*.

Chorrillos, Enero 28 de 1870.

En atención á las razones expuestas por el Prefecto del Departamento y á que no puede hacerse efectiva de una manera eficaz la persecucion de malhechores por un solo Comisario de Policía en los Valles de Carabayllo Atá á causa de la dilatada estension: se dispone, que para el servicio de la policía rural se establezca un Comisario en la parte alta y otro en la baja de dichos Valles comprendiendo la parte alta en el de Carabayllo, el lado derecho desde Comas hasta Chocas, y la parte baja, el lado izquierdo desde Asnapuquio hasta Chillón; la parte alta en el de Até desde Sauce redondo, hasta el puente de Vitarte, y la parte baja de dicho puente hasta Monterico chico y La Molina; quedando modificado el decreto orgánico de 30 de Noviembre del año próximo pasado en la parte que se refiere á este asunto.— Comuníquese y publíquese.— Rúbrica de S. E.— *Secada*.

Chorrillos, Enero 28 de 1870.

Siendo de indispensable necesidad establecer todo el orden posible en la cuenta y razon del armamento, vestuario, equipo y demas prendas destinadas á los cuerpos de policía así como en su distribucion y seguridad; siendo por otra parte conveniente separar esos artículos de los destinados á los cuerpos del Ejército para evitar la confusion que hoy se advierte: se dispone que ba-

jo la vigilancia de la Comandancia General de Artillería y la custodia respectiva, se depositen en uno de los almacenes del fuerte de Santa Catalina, en el órden debido y con las separaciones convenientes, los enunciados artículos correspondientes á las fuerzas de Gendarmes, á cargo de un Jefe interventor, un Secretario y un Tenedor de Libros y los peones de confianza, cuyos empleos se sujetarán estrictamente para el cumplimiento de sus deberes, al reglamento que sobre la materia se dará oportunamente por el Ministerio del ramo.— Comuníquese.— Rúbrica de S. E.— *Secada*.

Lima, Febrero 8 de 1870.

En atención á lo expuesto por el Prefecto del Departamento en la presente nota en que se manifiesta lo insuficiente que es la fuerza de celadores destinada para el servicio de policía para la Villa de Chorrillos, se dispone: que la compañía de celadores de 21 de Enero último, consistente de diez celadores mas ó lo que es lo mismo de cincuenta celadores, dos cornetas, un capitán y cuatro Inspectores.— Comuníquese.— Rúbrica de S. E.— *Secada*.

#### Jose Balta.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

Que habiéndose independizado del Parque General del Ejército el que corresponde á las fuerzas de Policía y establecido los respectivos almacenes conforme al Supremo decreto de 28 de Enero del presente año, se hace necesario reglamentar las obligaciones del Interventor y demas empleados creados por dicho decreto, así como el manejo y régimen de ese establecimiento.

Decreto:

Art. 1.º Los almacenes del material de policía, situados en el fuerte de Santa Catalina, forman el Parque General de Policía cuya administracion y organizacion se establece en este Reglamento.

2.º El Parque General de Policía estará á cargo y bajo la direccion del Jefe Interventor, dependiendo inmediatamente del Ministro del ramo con el cual se entenderá oficialmente en todo lo relativo al servicio.

3.º El Jefe Interventor tendrá á sus órdenes al Secretario, al tenedor de libros y á los dos peones de confianza señalados por Supremos decretos de 10 de Febrero y 9 de Marzo del corriente año.

4.º Los empleos de Secretario y tenedor de libros, no podrán obtenerse sin tener buena letra, versacion en documentos y constabilidad militar, salud robusta y agilidad para el buen desempeño de sus obligaciones.

5.º Para la recepcion, arriamaje, entrega de artículo y aseo del local y almacenes se empleará á los dos peones de confianza y para los ajeos y enfilados de ropa y armamento con destino al exterior de esta capital se darán las órdenes respectivas para que la Comandancia General del parque de artillería ponga á disposicion del Interventor del parque de policía, los operarios, materiales y demas útiles que sean necesarios con cargo de reintegro á la pagaduría de artillería de los gastos que demanden estas operaciones.

6.º El Jefe Interventor, para responder de las faltas que pudieran haber en el almacen, y el Secretario y tenedor de libros para asegurar el fiel desempeño de sus obligaciones, otorgarán fianzas e primero por la cantidad de dos mil soles y los siguientes por mil soles cada uno, con uno ó mas fiadores que se obligarán por escritura pública conforme á las leyes vigentes.

7.º La cuenta general del almacen se llevará en dos libros que son el Diario en que se sentarán las partidas de entradas y salidas por órden de fechas y numeracion seguida y el Mayor ó de cuentas corrientes para cada artículo con la calificación de Nuevo y Reparable.

8.º El Diario y el Mayor con las dimensiones convenientes se habrán al principio de cada año; sus hojas se rubricarán por el Jefe de la Seccion de Policía, espresándose en la cántula el número de las que contengan y el día mes y año en que comienzan á servir, firmándose esta constancia por el Jefe de la Seccion, el Interventor, el Secretario y Tenedor de Libros.

9.º El Jefe Interventor es responsable de todos los artículos que tenga en cargo; y no podrá recibir, entregar, y dar direccion ni destino á ninguna especie, sin órden por escrito del Ministro del Ramo.

10.º En toda órden sea para recepcion ó entrega ha de espresarse con letras y números sin raspadura ó enmendaduras la cantidad de los artículos y si fuesen de vestuario se indicará el arma á que pertenezca, la talla y la tela.

11.º Para el debido cumplimiento de toda órden, se requiere que se determine en ella la persona que debe entregar ó recibir, ó el lugar ó la autoridad donde ha de remitirse los artículos librados.

12.º Inmediatamente que reciba una órden del Ministro del ramo, el Jefe Interventor le pondrá el cumplimiento y la pasará al Tenedor de Libros á fin de que en el acto se sienten en el Diario la partida ó partidas de cargo ó data de los artículos que conste en ella, debiendo firmarse dichas partidas por el Tenedor de Libros y la persona que entregue ó reciba ó la que esté encargada de la conduccion.

13.º Para acreditar toda partida de cargo ó data, es indispensable que esté sentada en el Diario en el día que hubiese ocurrido la recepcion ó entrega con el V.º B.º del Jefe Interventor. La alta y baja resultante de dicha partida se pasará al Mayor oportunamente, en la cuenta de un artículo con la inicial E. ó S. que indica (Entrada ó Salida) y la fecha y número de su referencia en el Diario sacando en cifras á la cedula correspondiente las cantidades bajo las cuales se hará á region seguido la suma ó sustraccion; de modo que á toda hora se manifieste la existencia de cada artículo anteponiéndole la palabra queda.

14.º Toda partida de cargo ó data sujeta, á numeracion correlativa, es presará en letras y números al margen, los artículos recibidos ó entregados, la persona que entregue ó reciba el número de la órden que compruebe la partida.

15.º Estos comprobantes serán numerados de uno en adelante hasta fin del año, consignándose en su diverso el número que le corresponda y la fecha en que se efectuó la órden; se formará un legajo por meses y se archivará á cargo del Tenedor de Libros.

16.º Por los datos que arrojen las cuentas corrientes de artículos del libro Mayor, formará el Secretario el último día del mes el estado general clasificado de existencias y de las partidas del Diario; formará así mismo el manifiesto mensual de entradas y salidas. Estos documentos con el V.º B.º del Interventor, se pasarán al fin de cada mes, el Ministro del Ramo.

(Concluirá.)

### MINISTERIO DE JUSTICIA INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, Enero 10 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

He recibido el estimable oficio de US. fecha 18 del corriente, dando cuenta del buen éxito que han tenido los exámenes del Colegio de

la "Independencia," correspondientes al año escolar que ha terminado.

El Sr. Ministro de Instrucción me encarga decir á US., que ha visto con satisfacción el resultado que ha tenido la mencionada actuación literaria, y que el Gobierno tendrá en cuenta las indicaciones hechas por el Jurado de Exámen en el oficio adjunto a la nota de US., á fin de acordar respecto de ellas, la resolución conveniente.

Dios guarde á US.

Juan Cossio.

Arica, Enero 27 de 1873.

Transcribese al Rector del Colegio de la Independencia y publíquese.—Rúbrica del señor Prefecto.

Lima, 15 de Noviembre de 1872.

Visto este expediente con la consulta que hace el Prefecto de Piura sobre la conducta que deben observar las Comisiones Departamentales de Instrucción en los casos en que las Comisiones parroquiales, por motivos personales ó por causas no justificadas, se nieguen á expedir los certificados de buena enseñanza q' los Preceptores de instrucción primaria deben exhibir ante las cajas fiscales para el percibo de sus haberes; y teniendo en consideración que conforme á las leyes disposiciones vijentes todo emplea do, cualquiera que sea su condición tiene derecho á percibir el sueldo que le corresponde cuando haya prestado servicios efectivos; que comprobados estos en debida forma no es conforme á la justicia y al buen servicio público privar del sueldo legítimamente devengado á los Preceptores que hayan cumplido sus deberes á satisfacción de las Comisiones Departamentales del ramo se resuelve: que cuando ocurra el mencionado caso, las referidas Comisiones Departamentales dicten las medidas convenientes para hacer que los expresados Preceptores acrediten que han servido sus cargos con la debida exactitud, y estimando suficiente las pruebas presentadas, ordenen á la respectiva Caja Fiscal el pago de los sueldos de los Preceptores con el visto bueno de dichas corporaciones.—Regístrese, comuníquese y publíquese para que sirva de regla general.—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana. Considerando:

1.º Que es necesario fomentar el desarrollo de la industria nacional procurando el perfeccionamiento de las artes.

2.º Que esta necesidad se deja sentir más en la ciudad de Ayacucho en la que, por la natural disposición de sus vecinos para algunos oficios, convenientes a establecer la enseñanza científica de ellos haciéndola extensiva en cuanto sea posible, á otros pueblos que se hallan en las mismas condiciones.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se erige en la ciudad de Ayacucho, capital del Departamento de este nombre, una Escuela Taller para la enseñanza de los oficios de

escultura, platería carpintería. y herrería.

Art. 2.º Se establece en dichas escuelas dos becas para cada una de las provincias de los departamentos de Ayacucho, Cuzco, Huancavelica y Junín.

Art. 3.º Se les asigna la suma de veinte mil soles al año para su sostenimiento y gastos de instalación.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo con tratará dentro ó fuera de la República maestros idoneos para la enseñanza de los oficios expresados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 10 de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—José Rufino Echenique, Presidente del Senado.—Francisco Chávez, Senador Secretario.—Manuel B. Cisneros, Presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro Bernaldes, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Lima, Enero 18 de 1872.

Devuélvase con las observaciones acordadas.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Noviembre 27 de 1872.

Excmo. señor.

El congreso en vista de las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo á la ley de 10 de Enero de 1871 sobre establecimiento de una Escuela Taller en la ciudad de Ayacucho, ha resuelto insistir en ella.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, devolviéndose la expresada ley.

Dios guarde á V. E.—Manuel Francisco Benavidez, Presidente del Senado.—J. Simeon Tejeda, Presidente de la Cámara de Diputados.—Bartolomé Ruiz, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto mando se imprima, publíquese y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la casa de Gobierno en Lima á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

MANUEL PARDO.

José Eusebio Sanchez.

Lima, Diciembre 3 de 1872

Visto el expediente promovido por D. Augusto Dreyfus, solicitan por permiso para construir y fomentar en esta capital un Instituto de educación gratuita para niñas, denominado "Santa Sofía", dentro del cual se fabricarán, una capilla donde pundan celebrarse los oficios divinos, y un mausoleo en que deban depositarse los restos de su esposa Da. Sofía Bergman; y habiendo prestado el Rdo. Administrador Apostólico su consentimiento para la erección de la referida capilla, con la condición de que el mausoleo se construya fuera de los muros de ella, se declara, de acuerdo con lo informado por la Comisión Departamental de Instrucción y lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema: 1.º Que D. Augusto Dreyfus puede fundar el Instituto denominado "Santa Sofía" para que se eduquen en él y se sostengan por completo cincuenta niñas pobres, quedando el esta

blecimiento sujeto á las leyes y reglamentos de la República que rijan actualmente, ó se dicten despues: 2.º D. Augusto Dreyfus podrá proceder desde luego á fundar y construir el mencionado colegio, señalándole para su sostenimiento los intereses del capital de doscientos cincuenta mil soles (250.000 S.) que ofrece colocar por medio de un Directorio y del modo que crea este mas seguro y conveniente: 3.º Concluida que sea la fabrica del colegio y antes de su inauguración se formará el reglamento que debe rejir en él, y será sometido á la aprobación del Gobierno. 4.º El Instituto correrá á cargo del Directorio á q' se refiere el art. 2.º del proyecto, con exclusion del Ministro del ramo y del Presidente de la Corte Suprema, que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, están llamados á vigilar el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos de instrucción ó á decidir las cuestiones que se susciten sobre los derechos del Establecimiento. La enseñanza en el Establecimiento podrá darse por hermanas de una de las instituciones docentes de Francia que llenen los requisitos exigidos por el art. de la Constitución del Estado, bajo la inspección de las autoridades del país. 6.º Se concede á D. Augusto Dreyfus licencia para construir una capilla dentro del establecimiento y un monumento sepulcral en que serán depositados con las condiciones higiénicas necesarias los restos mortales de su esposa Da. Sofía, el cual será colocado fuera del recinto interior de la capilla en la parte que fue se mas conveniente. 7.º El Gobierno ofrece por su parte prestar á esta importante y filantrópica fundación, la protección y el apoyo que se le pida y esté en la esfera de sus atribuciones.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Enero 27 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En acuerdo de 25 del actual, se ha servido S. E. el Presidente nombrar Comandante del resguardo de la Aduana de Arica al Coronel Graduado D. Pedro Gárate de la Fuente, debiendo organizar el expediente a que haya lugar, el que actualmente desempeña esa plaza.

Lo que comunico á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

J. R. de Izcue.

Tacna, Febrero 20 de 1873

Transcribese a la Caja Fiscal y a la Aduana de Arica, publíquese, acúsesse recibo y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

Lima, Enero 28 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Sírvase US. impartir las órdenes

necesarias a las Aduanas de su dependencia, para que desde el 1.º de Abril próximo, principien a cobrar los derechos de importación, con arreglo a la tarifa que contiene la ley de 28 de Diciembre del año próximo pasado, que corre inserta en el número 1. del "Peruano" del actual semestre.

Dios guarde á US.

J. R. de Izcue.

Tacna, Febrero 3 de 1873.

Acúsesse recibo, transcribese a la Caja Fiscal, al Administrador de la Aduana de Arica, publíquese y archívese.—Rúbrica del señor Prefecto.

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso:

Ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Aumentase en un 25 p.%, los haberes de todos los empleados, funcionarios públicos y pensionistas del Estado desde el presente mes.

Art. 2.º Quedan exceptuados del aumento á que se refiere el artículo anterior:—1.º Los que por disposición del congreso disfrutaban una pensión ó gracia á la q' según la ley no habrían tenido derecho, ó goasen de una pensión mayor de la que le correspondiera legalmente.—2.º Los que ocupan alguna plaza cuyo haber ha sido aumentado despues del 1.º de Enero de 1861, pero á los que han obtenido un aumento menor del mencionado, se les completará el 25 p.%, sobre el haber que ántes disfrutaban.—3.º Los que ocupan plazas creadas desde la misma fecha, siempre que en el tiempo de su erección no hubiese existido en la república otras de igual clase.

Comuníquese al poder ejecutivo para q' disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del congreso en Lima á 21 de Enero de 1873.—Manuel F. Benavides—Presidente del Senado.—J. Simeon Sejeda, Presidente de la Cámara de Diputados.—Feliz Manzanarez, Senador secretario.—Bartolomé Ruiz, diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publíquese y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los 23 dias del mes de enero del año de 1873.

Manuel Pardo.

José M. de la Jará.

Lima, Enero 10 de 1872.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros, destituyese al doctor don Daniel Ruso del cargo de Vocal de la Comisión de Delegados fiscales que funciona en Europa y se nombra en su lugar para completar el número legal de Delegados, al Dr. D. Pedro José Bustamante, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, á cuyo efecto se expida el respectivo pleno poder. En su consecuencia declárase revocado y cancelado el pleno poder con ferido á la comisión *in solidum*, en la parte que á Ruso comprende y á virtud de la cual fueron revocados los poderes anteriores, en cuyo lugar se subroga al doctor Bustamante para los efectos de dicho pleno poder. Prevengase á la comisión compuesta del prenotado D. Pedro José Bustamante y los Dres. D. Luis Mesones y D. José María Rey de Castro, nombrados por decreto de 9 de Octubre último; que recibiendo bajo inventario, especialmente prolijo, el archivo de la comisión, así como el mobiliario

rie, enseres & de sus escritorios, oficinas y viviendas, exija al ex-Presidente Rufo, cuenta documentada y detallada de los fondos fiscales que ha manejado e invertido, desde que comenzó a presidir la comision, hasta el dia de su separacion, á cuyo efecto la Direccion de Rentas formulará el cargo correspondiente con presencia de las cuentas de la agencia financiera del Perú y de los datos que creyese conveniente pedir á la casa de dicha agencia, q' jira en esta plaza, remitiéndose dicho cargo á la nueva comision, que dará cuenta de lo que resultare.

Comuníquese, registre y publique se. — Rúbrica de S. E. — Jara.

Aduana Principal de Arica, á 21 de Diciembre de 1872.

Señor Director de Administracion.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 225 del R. de C. tengo la honra de remitir á US. la copia certificada adjunta de la sentencia pronunciada por esta administracion, declarando el comiso de dos docenas de gorras que el vista encontró al tiempo del reconocimiento, en lugar de dos docenas de sombreros adornados para señoras que se pidieron á despacho.

Dios guarde á US.

Manuel Vasquez Solis.

Lima, Diciembre 31 de 1872.

Cumplase y publíquese en el periódico oficial, la sentencia pronunciada el 20 del presente por el administrador de la aduana de Arica declarando el comiso de dos docenas de gorras.

Comuníquese y regístrese. — Jara.

El Contador de la Aduana.

Certifica: Que la presente es fiel copia de la sentencia pronunciada por la administracion de esta renta, cuyo tenor á la letra es como sigue.

Administracion Arica, Diciembre 20 de 1872.

Siendo las dos docenas de sombreros adornados para señoras, contenidos en el cajon C. H. C. número 1,478 pedido á despacho con este artículo en la póliza número 8637779 por la casa de Zizold Brieger y Ca. del comercio de Tacna, de distinta especie de igual docenas de gorras, tambien adornadas para señoras, que el vista D. Pedro Gálvez encontró al tiempo del reconocimiento respectivo; y estando al tenor de la 2.ª parte del artículo 90 del R. de C., de conformidad con lo opinado por la contaduría, se declara el comiso de las dos enunciadas docenas de gorras. Por tanto y en cumplimiento del artículo 220 del citado R., adjudíquese al expresado vista las dichas docenas de gorras, previo el pago de los derechos del fisco. Hágase saber y remítase copia certificada de esta sentencia al Ministerio de Hacienda. — Vazquez Soliz — Antemi, Manuel M. Chipoco.

Contaduría Arica, Diciembre 21 de 1872.

## Departamental.

República Peruana.—Presidencia y Tesorería de la Junta encargada de la

obra de la Iglesia Matriz.—Tacna. Enero 31 de 1873.

Al Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

S. M.—Impuesta la Junta que preside del oficio de 23 del corriente por el que se ha servido el Supremo Gobierno, disponer se suspendan los trabajos de reconstrucción de esta Iglesia hasta nueva orden del Gobierno, porque la Junta Central de Ingenieros opina que quizá haya necesidad de destruir parte de lo que está fabricado, ha acordado conteste á US. en los siguientes terminos.

Que se cumpla la orden de suspension, apesar del disgusto general con que está Poblacion verá la paralización de tan importante obra, despues de haberse demolido el edificio antiguo levantado no solo con sus propios fondos, sino tambien a costa de los esfuerzos personales de su Párroco y de todas las clases de la sociedad. Pero que, en cuanto a la talla de las piedras ó sillares se continuen porque cualesquiera que sean las dimensiones del edificio ó su arquitectura siempre será útil el material labrado, y porque no es conveniente que los Picapedreros contratados se ausenten por falta de trabajo, habiendo sido difícil y costosa su adquisicion. Que así mismo se adopten por el Presidente de la Junta las medidas necesarias para la conservacion de los materiales y su custodia.

La Junta no ha podido menos de sorprenderse de que la Central á mérito de los informes del Ingeniero Habich, informes que aguardaba para formar ó modificar los antiguos planos, opine por la suspension de los trabajos de construcción porque quizá haya que demoler parte de lo fabricado. Lo fabricado, Sr. Ministro, es parte del muro exterior de defenza ó sea de la plataforma que ha de recibir el edificio y esa parte de fabrica ha merecido en presencia del Sr. Prefecto y del maestro mayor la aprobacion de dicho ingeniero, quien espresó ademas, que podía ponerse trabajo en la parte posterior porque no admitía alteracion. Si ademas de esto se tiene en consideracion q' el Ingeniero Miecznikowsky en vista del plano general de la localidad formado por Habich trazó los cimientos despues de haber fijado el eje central, la estrañeza suabe de punto cuando se piensa que habrá que demoler lo fabricado, sin que por esto y para las personas de esta poblacion sea necesario escudarse en conocimientos factivos.

La Junta cree ademas indispensable manifestar á US. en guarda de los fondos propios de la obra provenientes del derecho de Matriz con que solo Tacna contribuye, los dos mandados devolver para la construcción de esta Iglesia por autorizacion legislativa, que la lejitima ganancia que corresponderia al contratista de la obra si se sacase a remate, debe de ser una economia positiva si se continua por administracion, sistema que consulta a la vez que el empleo de excelentes materiales, la fiscalizacion reciproca de sus empleados y la mejor direccion, siem-

pre que se confie a un Arquitecto competente; como se asegura lo es el D. D. Bernardo Jeck II.

Confida la Junta en la munificencia del Supremo Gobierno, y en las nobles miras que animan á S. E. el Presidente, respecto de esta poblacion, espera que se servirá US. apoyar la presente esposicion para que a la brevedad posible se continuen los trabajos.

Dios guarde á US.—S. M.

José C. Julio Rospigliosi.

República Peruana.—Corte Superior de Justicia del Departamento de Moquegua.—Tacna, Enero 31 de 1873.

Al Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.—Este Superior Tribunal en acuerdo fecha 9 del corriente, ha nombrado Secretario de Cámara interino al D. D. Julian Grimaueso Vargas.

Lo que me es honroso comunicar á US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.—S. P.

José C. Julio Rospigliosi

Tacna, Febrero 3 de 1873.

Acúcese recibo publíquese y archívese.—Rúbrica del señor Prefecto

República Peruana.—Subprefectura é Intendencia de Policía de la Provincia del Cercado.—Tacna, Enero 28 de 1873.

Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.

Con el documento de su referencia tengo el honor de acompañar á US. el oficio que ha pasado a esta Subprefectura el Gobernador de Ilabaya, dando cuenta de haber sido satisfactorios los exámenes rendidos por las alumnas de la Escuela Nacional del Pueblo de Ilabaya; para que US. en vista de uno y otro documento se sirva ordenar en el particular lo que fuere de su superior agrado.

Dios guarde á US.—S. P.

Benjamin Bustios.

Tacna, Enero 29 de 1873.

Publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

República Peruana.—Gobierno Politico del Distrito de Ilabaya.—Enero 10 de 1873.

Al Sr. Subprefecto de la Provincia del Cercado.

S. S.

Tengo el honor de poner en conocimiento de US. que con fecha 6 del presente, rindieron el examen público las alumnas de la Escuela Nacional de niñas de este pueblo, segun lo ordenado por US. y examinados que fueron segun el programa que presentó la preceptora, resultaron aprobados por los Sres. examinadores, segun se ve por el acta que á US. acompaño.

Lo que pongo en conocimiento de US. para lo que convenga.

Dios guarde á US.—S. S.

Asencio Villanueva.

Tacna, Enero 28 de 1873.

Con el documento de su referencia, elévese al Sr. Prefecto del De-

partamento con la nota respectiva.—Bustios.

Los que susciben como miembros de la Junta nombrada por Sr. Subprefecto de la Provincia del Cercado para examinar a las alumnas que están bajo la dirección de la Preceptora Da. Auristela Pomareda en la Escuela Nacional de Instruccion primaria en este pueblo de Ilabaya.

Certifican: que constituidos en la referida escuela el dia 6 de Enero señalado por el Sr. Subprefecto, segun oficio del Gobernador, y bajo la presidencia de la Junta Parroquial procedimos á examinar una por una á todas las alumnas que son 23, en los ramos siguientes:

Religion, hasta la quinta edad inclusive, Aritmética, las cuatro operaciones, Geografía é Historia del Perú, Urbanidad, Lectura y Caligrafía; y segun el despejo que advertimos en cada una para responder á nuestras interrogaciones, notamos que el aprovechamiento era general; lo que prueba que su preceptora ha correspondido dignamente á las esperanzas de los Padres de familia; en cuya virtud la comision aprobó unánimemente los exámenes.

Es cuanto podemos certificar en obsequio á la verdad y en cumplimiento á la comision que se nos ha conferido.

Ilabaya, Enero 6 de 1873.

Asencio Villanueva, Abel Cornejo, Abelardo Vargas, José Mariano de Z la, Carlos E. Vargas, Pedro José Vargas, párroco.

República Peruana.—Tacna, Enero de 1873.

Al Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

Para los fines de ley, tenemos la honra de elevar á US. la renuncia que hace el Juez de Paz de Estique D. Matias Mamani.

Dios guarde á US.

Adolfo Chipoco, Apolinar Mazuelos.

Arica Enero 23 de 1873.

Recibido en la fecha.—Acepta: ce la renuncia que del cargo de Juez de Paz del pueblo de Estique hace el ciudadano don Matias Mamani, en virtud de estar impedido para ejercer ese destino por estar desempeñando actualmente el de Síndico de la Agencia Municipal; y en su consecuencia nómbrase para reemplazarlo á don Pedro Castro, que ocupa el segundo lugar de la terna respectiva.—Comuníquese publíquese tómesese razon y archívese Zapata.

República Peruana.—Estique Diciembre 24 de 1872.

Al Sr. Juez de primera Instancia de la Provincia del Cercado.

S. J.

Habiéndome nombrado Juez de Paz de este pueblo á mérito de la terna que se pasó á la Prefectura; me es imposible aceptar este cargo por la razon muy sencilla de estar sirviendo el cargo consigil de Síndico de la Agencia Municipal del Distrito.

En esta virtud, sirvase US. ele-

var á la Prefectura mi renuncia, á fin de que se dignen nombrar otro que no tenga impedimento legal.

Dios guarde á U.S.

Matias Mamani.

Tacna, Enero 17 de 1873.

Para los efectos legales.— Elévese al Sr. Prefecto, con la nota de atencion.

Chipoco.

CARLOS ZAPATA.

PREFECTO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.

Atendiendo á que el ciudadano don Matias Mamani, ha sido propuesto en terna para Juez de Paz del Distrito de Estique, y á que reunen las cualidades legales que para este cargo se requieren, he venido en nombrarle tal Juez de Paz del expresado Distrito, en uso de la facultad que me concede la ley.

Por tanto, ordeno le hayan y reconozcan como á tal funcionario, guardándole y haciéndole guardar todas las distinciones y preeminencias que por este nombramiento le corresponden. Dado en la Ciudad de Tacna, Capital de Departamento á 23 dias del mes de Noviembre de 1872.

Carlos Zapata.

Republica Peruana.— Juzgado de 1.ª Instancia de la Provincia de Tacna, Enero 7 de 1873.

Al Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

En cumplimiento del oficio de U.S. de 3 del actual, tenemos la honra de adjuntar á esta la terna de Jueces de Paz, á fin de que se dignen nombrar al que debe desempeñar el cargo.

Dios guarde á U.S.— S. P.

Adolfo Chipoco.— Apolinar Mazuelos.

Arica, Enero 23 de 1873.

Recibido en la fecha.— Nombra se Juez de Paz de esta Ciudad para el presente año de 1873 á don Mariano Siña, propuesto en primer lugar de la terna adjunta: espídensele el respectivo título, que se pasará á los Jueces oficientes para que lo hagan tomar posesion del cargo con las formalidades legales, comuníquese, tómesese razon, publíquese y archívese.

Zapata.

TERNA para proveer la Judicatura de Paz de este distrito.

1.ª

D. Mariano Siña.

“ Ulises Fernandez Dávila.

“ Andres Avelino Zeballos.

Tacna, Enero 17 de 1873.  
Adolfo Chipoco.— Apolinar Mazuelos.

Republica Peruana.— Juzgado de 1.ª Instancia de la Provincia de Tacna, Enero 28 de 1873.

Al Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.

Para los fines de ley, tenemos la honra de elevar á U.S. el oficio que

el Juez de Paz don Mariano Siña, nos ha dirijido.

Dios guarde U.S.— S. P.

José M. Suarez.— Adolfo Chipoco.

Arica, Enero 31 de 1873.

Acéptase la renuncia que del cargo de Juez de Paz de esta Capital hace don Mariano Siña, por ser legal la causal en que la apoya; y en su consecuencia, nómbrase para reemplazarlo á don Ulises Fernandez Dávila, que ocupa el segundo lugar de la terna respectiva. Espídensele el título correspondiente, comuníquese, publíquese y archívese.

Zapata.

Republica Peruana.— Tacna Enero 28 de 1873.

Al Sr. Juez de primera Instancia.

S. J.

Por la Revista del Sur fecha 25 del presente vera U.S. que estoy de Inspector del Panteon y Lazareto de esta Ciudad, como socio de Beneficencia, donde me hallo actualmente todos los dias, haciendo construir Nichos y posos. Con este motivo me lo prohibe la ley que desempeñe dos cargos á la vez, que el público no podria perjudicarse en la administración de Justicia. Ademas he servido tres años seguidos en la H. Municipal. Creo pues señor Juez, que estas razones son legales, para que se me exima de este cargo, por lo que suplico se me acépte esta renuncia.

Dios guarde á U.S.

Mariano Siña.

Tacna, Enero 28 de 1873.

Para los efectos legales elévese al Sr. Prefecto del Departamento, con la nota de atencion.— Rúbrica del Sr. Juez.

Republica Peruana.— Judicatura de 1.ª Instancia de la Provincia de Arica.— Enero 1.º de 1873.

Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

Tengo el honor de elevar, á U.S. la propuesta en ternas de los Jueces de Paz de esta Ciudad, para el presente año; en virtud de haberse escusado los que fueron nombrados anteriormente, fundados en razones legales. Sirvase U.S. designar los que crea convenientes entre los propuestos, y ordenar se les expida el correspondiente título.

Dios guarde á U.S.— S. P.

Benigno Maducño.

Tacna, Febrero 3 de 1873.

Nómbrase Juez de Paz para la Ciudad de Arica, á don Pedro Fernando Ayala y á don José Machado, que aparecen considerados en el primer lugar de las ternas adjuntas.— Espídenseles el respectivo título comuníquese, tómesese razon, publíquese y archívese.

Zapata.

TERNA de los Jueces de Paz de esta Ciudad para el presente año.

1.ª

D. Pedro Fernando Ayala.

“ Santiago Trillo.

“ Mariano Marquez.

2.ª

D. José Machado.

“ José Maria Rondon.

“ Juan Andres Chipoco.

Arica, Febrero 1.º de 1873.

Benigno Maducño.

## Avisos oficiales.

La Junta repartidora de sitios de este Puerto, ha notado en los Libros de tomas de razon de los lotes expedidos, que muchas personas no han ocurrido á pedir el título de propiedad que acredite su derecho al lote; por lo que dicha Junta ha acordado señalar el tiempo de treinta dias para las personas presentes y de ochenta para las ausentes, con todos desde la fecha de su publicacion de este aviso, á fin de que dentro de estos términos comparezcan por sí ó por medio de una persona de su confianza á recabar sus respectivos títulos y en caso de que no lo verifiquen, se considerarán vacantes todos esos lotes y se adjudicarán a las personas que los soliciten. Ha acordado así mismo que las personas que ya tienen edificados sus sitios y otras que son antiguas pobladoras de este Puerto, comparezcan en la misma forma y dentro de los mismos plazos á recabar sus títulos, bajo la pena de pagar el doble de su valor si así no lo verifican.

Pacocha, Noviembre 19 de 1872.

JUAN M. SARMIENTO.

Presidente de la Junta.

Establecida por decreto Supremo de 9 del actual, la Escuela para aprendices de marineros en la fragata “Apurimac,” y debiendo comenzar las clases desde el dia 2 de Enero de 1873; se avisa á los padres de familia, que la matricula está abierta en la Mayoría de Ordenes del Departamento de Maíca, donde pueden solicitar los pormenores respectivos, teniendo entendido, que el vestuario, manutencion y educacion de los aprendices, es de cuenta del Estado, que la edad para admitirlos es de 13 á 17 años, que deben ser robustos, y peruanos de nacimiento, ó hijos de padres domiciliados en el Perú.

Lima, Noviembre 16 de 1872.

Habiéndose establecido por decreto de 2 de Octubre próximo pasado la Escuela de Grumetes, el Supremo Gobierno ha dispuesto, se publiquen avisos, solicitando á los padres de familia que quieran dedicar sus hijos al servicio de la Armada, detallándoseles las condiciones que deben concurrir en ellos para ser admitidos, que son

- 1.º Ser peruano de nacimiento ó hijo de padre domiciliado en la República.
- 2.º Tener trece á diez y siete años de edad.
- 3.º Ser robusto y bien organizado.

Advirtiéndose que la educacion, manutencion y vestido es de cuenta esclusiva del Gobierno.

Arica, Noviembre 8 de 1872.

José Becerra.

Por disposicion de la Junta Departamental de Instruccion pública, se convocan opositores pa-

ra la dirección de la Escuela de varones del pueblo de Locumba y la de niñas de la Ciudad de Arica, vacantes, la primera por traslacion del preceptor que la servia, y la segunda por renuncia. Las personas que deseen obtener la dirección de dichas Escuelas se presentarán ante la referida Junta para que previas las formalidades legales, se les espida el respectivo nombramiento.  
Tacna Noviembre 11 de 1872

## SUMARIO

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras publicas.

Continuacion de los decretos y resoluciones referentes al arriego de las policias.

Ministerio de Justicia Culto, Instruccion Pública y Beneficencia.

Oficio acusando recibo al oficio de esta Prefectura poniendo en conocimiento del Supremo Gobierno el resultado de los exámenes del Colegio de la Independencia. Resolucion absolviendo una consulta del Prefecto de Piura relativa a la expedicion de certificados de buena enseñanza de los preceptores de instruccion primaria. Ley disponiendo la creacion de una escuela taller en Ayacucho.

Resolucion concediendo permiso á D.A. Dreyfus para fundar un instituto denominado Santa Sofia.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Oficio comunicando que se ha nombrado comandante del Resguardo de la Aduana de Arica á D. Pedro G. de la Fuente.

Otro disponiendo que desde el 1.º de Abril próximo, se cobre por las aduanas los derechos que se determinan en la última ley del congreso.

Ley del Congreso aumentando en un 25 p 100 los haberes de los empleados de la República.

Resolucion destituyendo al Dr. Ruzo del cargo de Delegado Fiscal y nombrando en su lugar al D. D. Pedro J. Bustamante.

Sentencia pronunciada por administrador de la aduana de Arica en el juicio de comiso de dos docenas gorras.

## DEPARTAMENTAL.

Oficio del Presidente de la comision encargada de la reconstruccion de la Matriz sobre la suspension de los trabajos.

Oficio del Sr. Presidente de la Corte Superior de Justicia del Departamento comunicando q' ha nombrado de secretario interino al D. D. J. G. Vargas.

Otro del Sr. Subprefecto incluyendo el informe de la Junta examinadora del establecimiento Nacional dirijido por Da. Auristela Pomareda.

Oficios de los Sres. Jueces de primera instancia incluyendo propuestas en terna para el nombramiento de Jueces de Paz.

Edicto.

Avisos Oficiales.